



## ORDENANZA FISCAL N° 31

### TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE ESPACIOS DE CARÁCTER SOCIOCULTURAL

#### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

##### Artículo 1º

Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la “TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE ESPACIOS DE CARÁCTER SOCIOCULTURAL”, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### II. HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y realización de actividades socioculturales, culturales y de esparcimiento, así como el aprovechamiento especial o la utilización privativa de las instalaciones municipales, que se detallan en el artículo 6º de esta Ordenanza.

No estarán sujetos a la tasa los siguientes servicios:

- El uso y disfrute del espacio joven situado en la primera planta del Casino España, para los hijos de los socios, en virtud de la cláusula segunda del contrato de arrendamiento suscrito el 10 de enero de 2011 entre el Ayuntamiento de Ejea y la entidad “Casino España” aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2010, así como para los titulares de la tarjeta joven municipal.
- La asistencia de menores a las actividades programadas en la ludoteca municipal y en el espacio joven, previo informe de los Servicios Sociales, en el que se analice la situación sociofamiliar del menor, siempre que concurren circunstancias excepcionales, o que estén incluidos en un programa de preservación familiar con o sin declaración legal de riesgo.

#### III. SUJETO PASIVO

##### Artículo 3º



Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por el servicio que constituye el hecho imponible de la Tasa.

#### IV. RESPONSABLES

##### Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria

#### V. BENEFICIOS FISCALES

##### Artículo 5º

No se aplicarán exenciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa.

#### VI. CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 6º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:



<b>ACTIVIDADES Y SERVICIOS SOCIOCULTURALES</b>	
<b>1) ESCUELA DE ARTES PLASTICAS: MANUALIDADES, PINTURA Y DIBUJO, BOLILLOS Y OTRAS LABORES, TRAJES TRADICIONALES Y CERAMICA</b>	
<i>MATRICULA ANUAL (Una única matricula será válida para el conjunto de talleres)</i>	
a) Adultos	23,40 €
b) Niños (hasta 14 años), pensionistas y personas con discapacidad (mínimo 33 %)	17,80 €
<i>CUOTA POR MES Y ACTIVIDAD</i>	
a) Adultos	23,40 €
b) Niños (hasta 14 años), pensionistas y personas con discapacidad (mínimo 33 %)	15,00 €
<b>2) ACTIVIDADES DE MANUALIDADES EN LOS PUEBLOS</b>	
<i>MATRICULA ANUAL</i>	
	12,40 €
<i>CUOTA POR MES Y ACTIVIDAD</i>	
a) Adultos	18,00 €
b) Niños (hasta 14 años), pensionistas y personas con discapacidad (mínimo 33 %)	12,40 €
Las cuotas para otras actividades que se ofrezcan por parte del Servicio de Cultura del Ayuntamiento, dentro del ámbito de esta ordenanza, se establecerán de acuerdo con los informes emitidos por los técnicos responsables del servicio que las organice, sin que dicho importe supere el coste de las mismas.	



<b>3) ESPECTACULOS CULTURALES EN ESPACIOS ESCÉNICOS</b>	
<b>Cachet hasta 3.000,00 euros</b>	
Tarifa general	7,10 €
Pensionistas y niños (entre 2 y 12 años de edad)	4,40 €
<b>Cachet de 3.000,01 hasta 4.500,00 euros</b>	
Tarifa general	8,10 €
Pensionistas y niños (entre 2 y 12 años de edad)	5,40 €
<b>Cachet de 4.500,01 euros hasta 6.000,00 euros</b>	
Tarifa general	9,20 €
Pensionistas y niños (entre 2 y 12 años de edad)	6,50 €
<b>Cachet de mas de 6.000,01 euros</b>	
Se incrementará el precio de las entradas hasta un 70%, en función del cachet del espectáculo, tomando como referencia el tramo anterior.	
<b>CICLO CINE KEATON</b>	6,00 €
<b>CERTAMEN CORAL</b>	6,50 €
<b>ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE</b>	GRATUITO
<b>ESPECTACULOS DE CONTENIDO EDUCATIVO DIRIGIDO A ESCOLARES</b>	GRATUITO
<b>SOCIOS DE LA RAE E Y TITULARES DE LA TARJETA JOVEN MUNICIPAL</b>	75 % DE LAS TARIFAS
<b>4) EXPEDICIÓN TARJETA DE SOCIO DE LA RAE E (Red Aragonesa de Espacios Escénicos)</b>	5,70 €
<b>5) VISITAS GUIADAS AL CASCO HISTÓRICO</b>	
Tarifa general	3,30 €
Niños de 6 a 12 años (ambas edades inclusive)	2,20 €
Personas con discapacidad (mínimo 33 %)	
Grupos de más de 25 personas.	
Titulares de la tarjeta joven municipal	
Niños menores de 6 años y desempleados	GRATUITO
<b>6) ACCESO A MUSEOS</b>	
PRECIO POR PERSONA	2,20 €
VISITA CON GUÍA (suplemento por persona - Grupo mínimo 10 personas)	1,20 €
<b>BONIFICACIONES</b>	
Niños de 6 a 12 años (ambas edades inclusive)	50 % DE LA CUOTA
Personas con discapacidad (mínimo 33 %)	
Grupos de más de 20 personas.	
Titulares de la tarjeta joven municipal	
Jubilados	
Centros educativos (Colegios, I.E.S., F.P. y Universidad)	
Niños menores de 6 años y desempleados	GRATUITO
<b>USO DE SALÓN DE ACTOS (AQUAGRARIA)</b>	
- 1 hora	56,10 €
- 2 horas	89,90 €
- 3 horas	112,30 €
- Media jornada	134,80 €
- Jornada completa	202,30 €
<b>7) MATRICULA CURSOS UNIVERSIDAD DE LA EXPERIENCIA</b>	66,40 €



<b>8) ACTIVIDADES CENTRO DE OCIO (LUDOTECA)</b>	
A) LUDOTECA BEBE (De 12 meses a 3 años) - Horario de 9 a 14 h	
CUOTA PERIODO VACACIONAL - SOLO MES AGOSTO (Por semanas)	
Cuota semanal	40,00 €
B) LUDOTECA INFANTIL Y JUNIOR (3 A 11 años) (EJEA Y PUEBLOS) - Horario de 9 a 14 h	
CUOTA DIARIA (9 a 14 h)	
Para todos los días con programación del servicio durante días festivos escolares según calendario escolar (septiembre a junio)	10,00 €
CUOTA PERIODOS VACACIONALES ESCOLARES (Por semana)	
Cuota semanal durante vacaciones escolares: Semana Santa, Navidad y Verano	30,00 €
<b>SERVICIO DE MADRUGADORES</b>	
Servicio de madrugadores con apertura del Servicio en horario de 07:45 a 9 h, para CUOTA SEMANAL, en los supuestos A) y B)	10,00 €
Servicio de madrugadores con apertura del Servicio en horario de 07:45 a 9 h, para CUOTA DIARIA, en el supuesto B)	2,50 €
<b>BONIFICACIONES (para A y B excepto cuota diaria)</b>	
Familias numerosas de categoría general y especial.	80 % DE LA CUOTA
Concurrencia de discapacidad del menor (mínimo 33 %)	
<b>Una vez realizado el ingreso de las cuotas correspondientes por las reservas realizadas, no procederá la devolución de las mismas salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificadas</b>	
<b>9) ACTIVIDADES ESPACIO JOVEN (CASINO) Y CARPA DE VERANO (LA JAIMA) - TARJETA JOVEN MUNICIPAL</b>	
Tarifa general (Cuota anual)	48,50 €
Tarifa Último Trimestre (Octubre a Diciembre)	17,30 €
Bono 10 entradas diarias (valido para todo el año)	17,30 €
Entrada para un día	2,20 €
Carpa de Verano (La Jaima)	17,30 €
<b>10) TARJETA JOVEN MUNICIPAL (De 16 a 30 años) (Cuota anual)</b>	
	32,20 €
<b>11) TRANSPORTE SOCIAL</b>	
Bus joven	2,20 €
Taxi Fiestas	1,20 €
Billete autobús Ejea	0,50 €
Otros	1,10 €
<b>12) OTRAS ACTIVIDADES DE CARACTER SOCIOCULTURAL</b>	
Las cuotas para otras actividades a realizar, dentro del ámbito de esta ordenanza, se establecerán de acuerdo con los informes emitidos por los técnicos responsables del servicio que las organice, sin que dicho importe supere el coste de las mismas.	



<b>USO DE INSTALACIONES Y ESPACIOS SOCIOCULTURALES</b>	
<b>A) USO DE LOS ESPACIOS CENTRO CÍVICO POR ENTIDADES CON ANIMO DE LUCRO</b>	
<b>a) Salón de actos</b>	
Tarifa fija en día laborable (máx. 2 horas)	48,00 €
Por cada hora adicional en día laborable	20,70 €
Tarifa fija por ser día festivo (máx. 2 horas)	96,00 €
Por cada hora adicional en día festivo	41,40 €
<b>b) Aulas y Talleres</b>	
Tarifa fija (máx. 2 horas)	48,00 €
Por cada hora adicional	20,70 €
Por ser día festivo	35,80 €
Por desarrollarse fuera horario Centro	23,90 €
<b>B) USO DE ESPACIOS EN TEATRO DE LA VILLA POR ENTIDADES CON ANIMO DE LUCRO</b>	
Tarifa fija en día laborable (máx. 2 horas)	166,00 €
Por cada hora adicional en día laborable	22,00 €
Tarifa fija por ser día festivo (máx. 2 horas)	332,00 €
Por cada hora adicional en día festivo	44,00 €
Fianza	300,00 €
<b>C) USO DE ESPACIOS EN EL PABELLÓN FERIAL DE EJ EA</b>	
Recinto Interior (Por día)	694,30 €
Incremento por utilización del bar (Por día)	347,10 €
Recinto exterior (Por día)	347,10 €
Fluido eléctrico (Por día)	81,00 €
Fianza	600,00 €
<b>Para los eventos de carácter social y que repercutan favorablemente en el desarrollo del municipio, al considerarse de interés general, las tasas por utilización del recinto interior y del recinto exterior, se establecerán en la cantidad simbólica de:</b>	20,00 €
<b>D) USO DE LOS ESPACIOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO</b>	
Aulas de 30 m2	16,90 €
Aulas de 30 m2 - Informática	28,30 €
Talleres de 60 m2	21,10 €
Talleres de 250 m2	28,30 €
<b>E) USO DE ESPACIOS SOCIOCULTURALES UBICADOS EN LOS PUEBLOS Y BARRIO POR ENTIDADES CON ANIMO DE LUCRO Y PERSONAS FÍSICAS</b>	
Uso de espacio durante un día	33,70 €
Uso de espacio para la realización de actividad con una duración igual o menor a 15 días (Por día)	4,50 €
Uso de espacio para la realización de actividad con una duración mayor a 15 días (Por día)	3,30 €
Fianza	100,00 €
<b>Los espacios incluidos dentro de este apartado son los siguientes:</b>	
<b>- Pinsoro:</b> (Salón de Cine - Aulas Piscinas - Aulas Ayuntamiento - Aulas Polideportivo)	
<b>- El Bayo:</b> (Salón de Cine - Salón de Baile - Casa de Cultura - Aulas Ayuntamiento)	
<b>- Bardenas:</b> (Salón de Cine - Salón de Baile - Aulas Casa de Juventud - Aulas Ayuntamiento)	
<b>- Valareña:</b> (Salón de Cine - Salón de Baile - Aula Casa del Maestro - Aulas Ayuntamiento)	
<b>- El Sabinar:</b> (Centro Cívico Cultural - Salón Polivalente - Aulas Ayuntamiento)	
<b>- Santa Anastasia:</b> (Centro Cívico Cultural-Baile - Salón Polivalente - Aulas Ayuntamiento)	
<b>- Rivas:</b> (Salón de Baile - Planta superior Polideportivo - Aulas Ayuntamiento)	
<b>- Farasdués:</b> (Aulas Ayuntamiento)	
<b>- La Llana:</b> (Aulas Casa del Barrio - Club Social)	



## VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

### Artículo 7º

1. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, y se exigirá depósito previo de las cantidades que se fijan en el artículo 6, cuando se formule la solicitud de dicho servicio.
2. Excepto en los supuestos de inicio de la prestación, o de duración inferior al año, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

## VIII. DECLARACION E INGRESO

### Artículo 8º

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación.
3. El sujeto pasivo podrán solicitar la domiciliación del pago de la Tasa.

## IX. NOTIFICACIONES DE LAS TASAS

### Artículo 9º

1. La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante, lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de Tasa por prestación del servicio, que tiene carácter periódico, se notificará colectivamente, mediante exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.



## X. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

DILIGENCIA. - La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente modificación de la Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2024. El texto íntegro de la modificación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 295, de fecha 24 de diciembre de 2024, entrando en vigor el día 1 de enero de 2025 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.